



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCION</b> Anual ... .. 4.240 ptas. Ayuntamientos . . 3.180 ptas. Trimestral ... .. 1.590 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martincorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	<b>INSERCCIONES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		Ejemplar: 53 pesetas      :—:      De años anteriores: 106 pesetas	Depósito Legal: BU. 1 - 1958
<b>Año 1986</b>		<b>Sábado 6 de septiembre</b>	<b>Número 204</b>

### GOBIERNO CIVIL

Mediante resolución de 29 de julio de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», núm. 208, de 30 de agosto de 1986, la Dirección General de Administración Local ha efectuado los siguientes nombramientos «interinos» a favor de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

#### PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Arlanzón: D. Vicente Orihuel Pascual.

Ayuntamiento de Oña: D. Mario Lozano Crespo.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas, en el plazo de los ocho días hábiles, siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución citada, si residen en la misma provincia, o en el plazo de quince días, también hábiles, si residen en otra provincia.

Las Corporaciones interesadas en estos nombramientos deberán remitir a la Dirección General de Administración Local, copia literal certificada del acta de toma de posesión y cese, en su caso, de los funcionarios nombrados, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere efectuado.

Lo que se hace público para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones afectadas.

Burgos, 1 de septiembre de 1986.  
 El Gobernador Civil, David León Blanco.

### ANUNCIOS OFICIALES

Sala de lo Contencioso-Administrativo

*Cédula de emplazamiento*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 343/1984, interpuesto por D. Isidoro Vieira Crespo, contra resolución de la Dirección General de Empleo, de fecha 18 de junio de 1984, en recurso de alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de Trabajo de Santander, de 7 de julio de 1983, por la que se impuso al recurrente la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, por proveído de esta fecha se acordó emplazar a don José Luis Díez Baldeón del Hoyo, como titular del establecimiento denominado Mesón del Carro, situado en el término municipal de Rubena (Burgos), hoy en ignorado paradero, para que en el término de nueve días pueda comparecer, si viere convenirle, en el presente recurso contencioso-administrativo, en la forma dispuesta en la vigente Ley de lo Contencioso-Administrativo, bajo apercibimiento en otro caso de continuar el procedimiento sin que haya lugar a practicarle en estrados ni de cualquier otra forma notificaciones de clase alguna.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado mediante su pu-

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

Juzgado de Distrito número dos

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 1.450/85, seguido por imprudencia simple con lesiones, contra Juan Francisco Pomares Carbonell, y como responsable civil Rosario Iborra Pérez, siendo perjudicados José Luis Pérez Valez, Pilar Cañizares de Santiago y Zoila Pomares Herrera, se emplaza por medio de la presente a Zoila Pomares Herrera, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. dos de Burgos a usar de su derecho, si la conviniere, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el condenado Juan Francisco Pomares y por la responsable civil Rosario Iborra.

Y para que sirva de emplazamiento a doña Zoila Pomares Herrera, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», se expide en Burgos, a 1.º de septiembre de 1986. — La Secretaria (ilegible).

blicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expidió la presente que firmo en Burgos, a 1 de septiembre de 1986. — El Secretario de Sala (ilegible).

de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios de la Sección de Estructuras Agrarias los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

es, en principio, el del término municipal del mismo nombre; por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Acordada por Decreto de 10 de julio de 1986 de la Junta de Castilla y León, la concentración parcelaria de la zona de Cótar (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración darán comienzo el día 1 de septiembre de 1986 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se advierte que las fincas cuyos perímetros no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1983. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que deriven de dicha falsedad u omisión.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona; o en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Cótar (Burgos), cuyo perímetro

Burgos, 29 de julio de 1986. — El Delegado Territorial, P. A., Miguel A. Horta Sicilia.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Convenio Colectivo de trabajo de «Supermercados Sabeco, S. A.», para la provincia de Burgos, año 1986

#### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

Resolución de 28 de julio de 1986 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Supermercados Sabeco, S. A.», para la provincia de Burgos.

El Convenio Colectivo de la Empresa «Supermercados Sabeco, S. A.», para la provincia de Burgos, ha sido concertado entre la Dirección de la misma y los representantes de los trabajadores, con el siguiente articulado:

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Supermercados Sabeco, S. A.», suscrita por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 14 de julio del presente año y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 24 de julio de 1986.

**Artículo 1. — Ambito territorial.** El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de «Supermercados Sabeco, S. A.», que se encuentran en la provincia de Burgos, y a aquéllos que en el futuro puedan establecerse.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

**Art. 2. — Ambito personal.** Quedan comprendidos en el presente Convenio todos los trabajadores de «Supermercados Sabeco, S. A.», sin más exclusión que las señaladas en los arts. 1 y 2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

**Art. 3. — Ambito temporal.** Este Convenio entrará en vigor el 1 de abril de 1986, teniendo un período de duración de un año, por lo cual finalizará su vigencia el 31 de marzo de 1987, para todo su articulado, a no ser que expresamente algún artículo tuviera una vigencia mayor, que se respetará en todo momento. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 28 de julio de 1986. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

**Art. 4. — Denuncia.** A los efectos de su denuncia el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, mediante escrito razonado de cualquiera de las partes.

Art. 5. — **Comisión paritaria.** Tendrá como funciones la interpretación, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y aplicación del Convenio y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del mismo.

Asimismo, tendrá funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que susciten las relaciones laborales. Para estas cuestiones la Comisión paritaria, si así lo creyera oportuno, será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En el caso de desacuerdo en el seno de la Comisión paritaria, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

La Comisión paritaria estará compuesta por tres miembros de la Dirección y tres de los representantes de los trabajadores.

Art. 6. — **Reglamentación aplicable.** En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, Reglamentación de Régimen Interior y con carácter subsidiario a las disposiciones legales de ámbito general.

Art. 7. — **Compensación y absorción.** Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o locales o por cualquier otra causa.

Art. 8. — **Condiciones más beneficiosas.** Las disposiciones legales futuras que representen un aumento en todos o algunos de los conceptos retributivos quedarán absorbidas automáticamente en las condiciones pactadas en el presente Convenio, si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Art. 9. — **Garantías «ad personam».** Serán respetadas las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente Convenio.

## CAPITULO II

### Retribuciones

Art. 10. — **Remuneraciones.** Los conceptos retributivos serán los siguientes:

- A) Salario base.
- B) Complementos:
  - Antigüedad.
  - Gratificaciones.
  - Horas extraordinarias.

Art. 11. — **Salario base.** Los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán para la jornada laboral los que figuran en la tabla que como anexo I se acompaña, y que resultan de aplicar el porcentaje del 8,5 % a las tablas anteriormente vigentes.

Para el personal cuyo salario bruto exceda de la tabla salarial, se le aplicará sobre el mismo un incremento del 8,5 %.

Estos salarios serán mensuales.

La forma de pago se realizará mediante ingreso en cuenta corriente bancaria o libreta de ahorro.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.), establecido por el INE, durante el año 1986 (enero-diciembre), superase el 8,50 %, se efectuará una revisión salarial en el exceso, sobre la indicada cifra.

Este incremento se realizará desde el 1 de abril de 1986 al 31 de marzo de 1987.

Art. 12. — **Antigüedad.** En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios al 5 % del salario base correspondiente a la categoría en que estén encuadrados, con un máximo del 25 %.

Art. 13. — **Gratificaciones extraordinarias.** Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, abonándose por el total de los emolumentos que el trabajador perciba (salario bruto), una vez deducidos los correspondientes descuentos legales.

Art. 14. — La participación de beneficios será por el importe de una mensualidad de salario bruto, debiendo hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda la misma, deduciéndose los correspondientes descuentos legales.

Art. 15. — **Horas extraordinarias.** El recargo sobre el salario base individual de las horas extraordinarias, será del 75 % en las diurnas, siendo de un 150 % en las festivas y de un 125 % en las nocturnas, salvo acuerdo de recuperación de estas horas, ya sea individual o colectivamente. Trimestralmente todo el personal habrá compensado las horas extraordinarias.

Art. 16. — **Dietas.** Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que desplazarse fuera del término municipal donde esté el centro de trabajo, les corresponderán en concepto de dietas:

- a) Cuando tengan que efectuar comidas: 810 ptas.
- b) Si fuera cena: 700 ptas.
- c) Si tienen que pernoctar: 975 ptas.
- d) Si es desayuno: 162 ptas.

El día completo supone 2.645 ptas.

Para aquellos trabajadores que tuvieran que desplazarse más de 5 días existirá un régimen especial determinado por la Empresa.

## CAPITULO III

### Jornada, vacaciones y licencias

Art. 17. — **Jornada laboral y fiestas de la provincia.** La jornada laboral será de 1.826 horas y 37 minutos de trabajo efectivo al año. Dirección se reserva el derecho de implantación de horario flexible, turnos y cambio de horario con la aprobación del Comité de Empresa.

Los sábados por la tarde no tendrán carácter de festivos. El personal realizará dicha jornada por turnos, a excepción del mes de diciembre en el que prestará sus servicios toda la plantilla. En los meses de julio y agosto sólo tendrán que realizar dicha jornada quie-

nes voluntariamente lo acepten, y aquellos trabajadores que en su contrato de trabajo, cualquiera que sea la modalidad del mismo, expresamente esté indicado que deberán trabajar dicha jornada del sábado tarde durante todo el año.

**Art. 18. — Vacaciones.** Todo el personal afectado por el Convenio, tendrá derecho a un período de vacaciones de 30 días naturales. Todo trabajador tendrá derecho como mínimo a disfrutar 15 días ininterrumpidos en los meses de junio a septiembre. Si el personal entrara en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda.

Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas correspondan con los otros familiares trabajadores: padres, cónyuge o hijos.

El trabajador deberá conocer las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del momento de disfrute.

**Art. 19. — Licencias retribuidas.** El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- a) Matrimonio: 15 días naturales.
- b) Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- c) Muerte o entierro del cónyuge, padres o hijos, o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- d) Muerte o entierro de nietos, abuelos o hermanos, padre o madre de uno y otro cónyuge, o enfermedad grave de los mismos: 2 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- e) Traslado del domicilio habitual: 1 día natural.
- f) Matrimonio de padres, hijos o hermanos: 1 día natural.
- g) En los demás casos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO IV

##### Disposiciones varias

**Art. 20. — De la contratación de los trabajadores.** La Empresa se reserva el derecho de contratar trabajadores, en cualquier modalidad de contrato, duración fijada por la Empresa y para cualquier categoría, sin más limitación que la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 21. — Enfermedad o accidente.** En caso de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad común o accidente extralaboral, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia a la misma, la Empresa complementará las prestaciones al 100 %, solamente para aquellos trabajadores que en los seis meses anteriores a la baja no hubieran estado con I. L. T., ya que de lo contrario se abonará en todo momento el 80 % de su salario.

**Art. 22. — Reserva de plaza.** Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral

Transitoria tendrán derecho a la reserva de plaza en la Empresa, en las mismas condiciones y categoría que tuvieran antes de la baja por enfermedad o accidente, hasta un año y medio.

**Art. 23. — Acción social.** Se creará un fondo para actividades recreativo-culturales, con asignación anual a fijar por la Dirección.

La administración de dicho fondo correrá a cargo del Servicio de Personal y de los representantes de los trabajadores.

**Art. 24. — Formación profesional.** Se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 25. — Jubilación.** Con el fin de premiar la fidelidad y antigüedad en la Empresa, se concederá por una sola vez, un premio de treinta mil pesetas a los colaboradores que al jubilarse o pasar a invalidez permanente lleven quince años de servicio en la misma aumentándose dicho premio en mil pesetas por cada año más de servicio, hasta un límite de cuarenta y cinco mil pesetas en total.

**Art. 26. — Premio de vinculación a la Empresa.** Cuando un trabajador de plantilla tenga una antigüedad de veinte años dentro de la Empresa, le será entregada por ésta la cantidad de cuarenta mil pesetas.

**Art. 27. — Ropa de trabajo.** La Empresa facilitará a los trabajadores dos batas o buzos anuales, según el puesto de trabajo. Estas prendas podrán aumentarse para algunas secciones, según resulte de la revisión semestral que deberá hacer el Comité de Seguridad e Higiene.

Dichas prendas de trabajo quedarán siempre en propiedad de la Empresa.

**Art. 28. — Declaración antidiscriminatoria.** El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, color, raza o ideología política o sindical, en ningún aspecto de la relación laboral como honorarios, puesto de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple, tanto en este Convenio, como en la normativa general, con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

**Art. 29. — Derecho de comunicación.** La Empresa facilitará en los centros de trabajo un tablón de anuncios en un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral. Fuera de este lugar queda prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la Empresa un duplicado antes de la colocación para su conocimiento.

**Art. 30. — Invalidez o muerte.** Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional derivara una situación de Invalidez Total Permanente y Absoluta, la Empresa abonará la cantidad de un millón de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos supuestos sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad la viuda o demás herederos del trabajador fallecido.

**Art. 31. — Del Comité de Empresa.** Los representantes de los trabajadores o Comité de Empresa, en cuanto a la representación general de los intereses

de los trabajadores y sus respectivas competencias, se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cada miembro gozará de 15 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación, pudiendo ser éstas acumuladas en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Art. 32. — **Reconocimiento médico.** Los trabajadores de la Empresa tendrán la obligación de efectuar una revisión médica anual y gratuita, por los servicios médicos en horas de trabajo.

La Empresa podrá sancionar al trabajador que se niegue a realizar la revisión.

Art. 33. — **Garantía de empleo.** En caso de ausencia al trabajo, derivada de detención del trabajador por su participación en acciones de tipo sindical o empresarial y hasta que exista sentencia firme, la Empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el período de suspensión, que no podrá ser superior a seis meses.

Al afectado se le considerará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna, ni obligación a cotizar por él a la Seguridad Social.

Art. 34. — **Categorías.** En cuanto a categorías seguirá vigente todo lo establecido en Convenios anteriores.

## ANEXO I

## TABLA SALARIAL

	Mensual	Anual
<b>Personal de Supermercado:</b>		
Adjunto Dtor. de Supermercado ...	62.232	933.480
Monitor de Sec. (Jefe de Grupo).	62.232	993.480
Dependiente Prof. 3.ª ...	57.939	869.085
Dependiente Prof. 2.ª ...	53.924	808.860
Dependiente Prof. 1.ª ...	52.722	790.830
Ayudante Prof. 2.º año ...	50.872	763.080
Ayudante Prof. 1.º año ...	49.763	846.445
Dependiente de Autoservicio ...	53.924	808.860
Ay. de Autoservicio de 2.º año ...	50.872	763.080
Ay. de Autoservicio de 1.º año ...	49.763	746.445
Cajera Central ...	52.722	790.830
Cajera de más de dos años ...	50.872	763.080
Cajera de más de un año ...	49.763	746.445
Cajera de menos de un año ...	49.351	740.265
Mozo Recepcionista ...	51.982	779.730
Mozo Especialista ...	50.872	763.080
Mozo ...	49.763	746.445
Personal de Limpieza ...	49.351	740.265
Aprendiz 2.º año (17 a 18 años).	35.518	532.770
Aprendiz 1.º año (16 a 17 años).	32.188	482.820

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiéndose solicitado por Juan Carlos Escolar Leiva, adjudicatario del contrato de suministro de leña con destino a Escuelas Nacionales y diversas dependencias municipales, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 23 de agosto de 1986. — El Alcalde (ilegible).

5736.—1.665,00

## Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de julio de 1986,

acordó elevar a definitivo el acuerdo de imposición de la tasa y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de Cementerio Municipal, la cual se transcribe íntegramente a continuación de este edicto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, pudiendo en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, interponerse recurso contencioso-administrativo contra el referido acuerdo.

## Ordenanza Fiscal núm. 32 reguladora de la tasa por prestación de los servicios de Cementerio Municipal

Artículo 1. — **Naturaleza, objeto y fundamento.**

1.1. En virtud de las facultades concedidas en el apartado b) del artículo 6.º y el núm. 17 del artículo 19, ambos del Real Decreto 3.250/1976, el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra establece las tasas por la prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

1.2. Será objeto de esta exacción la realización de los siguientes servicios:

a) Concesión a perpetuidad de terrenos para sepulturas.

b) Permiso temporal de ocupación de terrenos para sepulturas.

c) Licencias para la realización de obras menores en sepulturas y panteones.

d) Licencia de apertura y cierre de sepulturas para inhumaciones y exhumaciones.

e) Derechos de traslado y reducción de restos.

f) Autorizaciones para transmisiones de derechos.

1.3. Se fundamenta la exacción como contraprestación de los servicios que preste en cumplimiento de la obligación impuesta a los Ayuntamientos, sin excepción, por la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25-11-1944 y el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 20 de julio de 1974, de poseer, dentro de su término municipal, uno o varios cementerios de características adecuadas a la categoría de la localidad.

Art. 2. — **Obligación de contribuir.**

2.1. Hecho imponible.

Estará determinado por la prestación o utilización de alguno de los servicios enumerados en el apartado 1.2. anterior.

## 2.2. Obligación de contribuir.

Nacerá desde el momento en que se autorice la prestación o utilización de cualquiera de los servicios regulados en esta Ordenanza.

## 2.3. Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de las tasas establecidas en el art. 4.º, el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que lo representen y cualesquiera otras que soliciten la prestación.

## Art. 3. — Base de gravamen.

3.1. La base imponible se determina atendiendo al coste y características de los espacios ocupados o a ocupar, de los trabajos personales que se realicen, así como la utilización de cualquier servicio y su duración de acuerdo con lo que se especifica en cada caso en las tarifas de esta Ordenanza.

## Art. 4. — Tarifas.

4.1. Concesión a perpetuidad de terrenos para sepulturas:

4.1.1. Venta de sepulturas simples, 25.000 pesetas.

4.1.2. Venta de sepulturas dobles, 75.000 pesetas.

4.1.3. Venta de sepulturas triples, 125.000 pesetas.

4.2. Derecho temporal de ocupación de terreno para sepulturas y renovaciones:

4.2.1. Terreno para sepulturas simples:

Primer arrendamiento por período de 10 años, 8.000 pesetas.

Por cada cinco años de prórroga del arrendamiento (cualquiera que sea el plazo de arrendamiento que regule el Reglamento), 4.000 ptas.

4.3. Licencias para realización de obras:

4.3.1. Licencias para cualquier trabajo u obra a ejecutar sobre sepultura ya construida, previa petición, acompañada de croquis indicativo, descripción de materiales a emplear y presupuesto: Se aplicará el 5 % del importe del presupuesto presentado para su aprobación por el Ayuntamiento.

4.4. Licencias para inhumaciones:

En panteones y sepulturas de propiedad y arrendadas, 2.000 pesetas.

4.5. Licencias para exhumaciones y traslados:

4.5.1. Remoción de restos y su traslado dentro del recinto del mismo cementerio, 10.000 pesetas.

4.6. Reducción de restos.

4.6.1. Por cada una de las reducciones que se realice, 5.000 pesetas.

4.7. Conducción de cadáveres:

4.7.1. Por cada traslado de la Iglesia parroquial al Cementerio Municipal, 2.000 pesetas.

4.8. Transmisiones de derechos:

Por cada registro de nuevo certificado en la transmisión de la propiedad de panteones y sepulturas se abonará, por el que figure como nuevo propietario, sobre el precio de venta regulado en los apartados 4.1.1., 4.1.2. y 4.1.3., los siguientes porcentajes:

4.8.1. En transmisiones «mortis causa» a favor de ascendientes y descendientes, 12 %.

4.8.2. Otras transmisiones, 80 por 100.

4.9. Servicios extraordinarios:

Por los enterramientos que se verifiquen después de las horas marcadas en la tablilla del cementerio.

4.9.1. Además de la cuota correspondiente señalada en el apartado 4.4., abonarán en concepto de tasa por servicios extraordinarios, 2.000 pesetas. Se exceptúan los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

## Art. 5. — Exenciones y bonificaciones.

5.1. Exenciones:

Estarán exentos del pago de las tasas correspondientes:

a) Los enterramientos de cadáveres pobres.

b) Los de los acogidos en establecimientos benéficos.

c) Los de aquéllos cuyos cadáveres no sean reclamados por familiares u otras personas.

d) Las inhumaciones y exhumaciones que ordene la autoridad judicial.

5.2. Bonificaciones:

a) En el caso de adquisición de un terreno de sepultura a perpetuidad, el adquirente tendrá derecho a que del precio de aquélla se rebaje la cantidad satisfecha por el arrendamiento, siempre que este beneficio se solicite antes de haber transcurrido un año del abono de los derechos del primer arrien-

do de sepultura que se pretenda adquirir en propiedad, pasados los cuales no se concederá dicha bonificación, como tampoco en las renovaciones que se hagan.

## Art. 6. — Normas de gestión.

6.1. La exacción se entenderá devengada desde el momento que se autorice la prestación o se utilice cualquier servicio.

6.2. El pago de los derechos regulados en el art. 4.º de esta Ordenanza se efectuará de la siguiente forma:

6.2.1. En la Recaudación Municipal:

6.2.1.1. Mediante talones de cargo o recibos expedidos en la Secretaría del Ayuntamiento:

a) Licencias para inhumaciones, exhumaciones, traslados y reducciones de restos, apartados 4.4., 4.5. y 4.6.), al otorgarse la licencia.

b) Licencias para arrendamiento de terrenos para sepulturas y sus renovaciones (apartado 4.2.).

1. Primer arrendamiento por 10 años, al solicitarse.

2. Renovaciones sucesivas, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de terminación de la concesión.

c) Licencias para realización de obras (apartado 4.3.), al concederse el permiso.

6.2.1.2. Mediante ingreso directo por mandamiento expedido por la Intervención y carta de pago:

Venta de terrenos para sepulturas y transmisiones de derechos (apartados 4.1. y 4.8.); antes de la obtención del documento correspondiente en las oficinas municipales.

6.2.2. En la Conserjería del cementerio:

Tasas por servicios extraordinarios (apartado 4.9.); en el acto de efectuarse el servicio, por recibo talonario controlado por la Depositaria de Fondos.

6.3. Las personas interesadas en la realización de obras menores presentarán en las oficinas municipales la correspondiente solicitud acompañada de plano, presupuesto y memoria ajustados a las disposiciones sanitarias y a las normas fijadas por el Ayuntamiento.

Los Presupuestos facilitados por los solicitantes de las licencias a que se refiere el epígrafe 4.3. de esta Ordenanza, serán comprobados, previamente a la liquidación

de la tasa, por la sección técnica municipal para acomodarlos, en su caso, al valor real que resulte conforme a los términos de la petición.

6.4. Igualmente estarán obligados a solicitar la compra de sepulturas y transmisiones de derechos a que se refieren los apartados 4.1. y 4.8.

Art. 7. — **Infracciones y sanciones tributarias.**

7.1. Constituye defraudación cualquier acto u omisión de los obligados al pago y de sus representantes legales, con propósito de eludir totalmente, o de aminorar, el pago de las cuotas o liquidaciones correspondientes.

7.2. Las ocultaciones o defraudaciones serán sancionadas en las formas previstas en los arts. 758 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Art. 8. — **Vigencia.**

La presente Ordenanza comenzará a regir una vez definitivamente aprobada, transcurridos 15 días hábiles, desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y seguirá en vigor en tanto el Ayuntamiento no recuerde su modificación o derogación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Las ocupaciones actualmente existentes en el Cementerio tienen carácter provisional y los titulares de las mismas están obligados a regularizar su situación con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza, en el plazo de tres meses, desde la entrada en vigor de la misma.

Para ello solicitarán la venta del terreno (necesariamente en el caso de sepulturas dobles y triples) o el arrendamiento por período de diez años.

Transcurrido el anterior plazo sin haberse instado la regularización, procederá el propio Ayuntamiento de oficio, a cuyo efecto serán de aplicación las normas sobre infracciones y sanciones tributarias previstas en la Ordenanza.

Quintanar de la Sierra, a 26 de agosto de 1986. — El Alcalde accidental, Roque Pascual Andrés.

Esta Corporación, en sesión de 22 de agosto de 1986, aprueba el proyecto técnico de movimiento de tierras en el Polígono Industrial, redactado por el Ingeniero de Caminos, Juan-Luis Cáceres Alonso, con un presupuesto de ejecución por contrata de 14.546.466 pesetas.

Lo que se hace público, para que en plazo de 30 días desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda examinarse en las dependencias municipales y, en su caso, presentarse reclamaciones contra el mismo.

Quintanar de la Sierra, 23 de agosto de 1986. — El Alcalde accidental, Roque Pascual.

5686.—1.605,00

#### Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de ampliación de la red de abastecimiento y distribución de agua en Villasur de Herreros, en sesión del 28 del mes en curso, cuyo importe es de 10.044.296 pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos, D. José Carracedo del Rey, queda expuesto al público en Secretaría Municipal, por espacio de quince días, al objeto de ser examinado y para posibles reclamaciones.

Villasur de Herreros, a 30 de agosto de 1986. — La Alcaldesa, María Cristina Ruiz Santisteban.

#### Ayuntamiento de Quintana del Pidio

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1986, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 10 de junio de 1986, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 659.616 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.685.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 10.000.

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 1.572.475.

Total del presupuesto preventivo: 3.927.091 pesetas.

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 554.516.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 134.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 367.000.
4. Transferencias corrientes pesetas, 1.988.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 883.575.

Total del presupuesto preventivo: 3.927.091 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Quintana del Pidio, a 19 de agosto de 1986. — El Alcalde (ilegible).

#### Ayuntamiento de Rojas

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1986, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 6-6-1986, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 170.000 pesetas.

- 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 560.300 pesetas.
- 4. Transferencias corrientes pesetas, 1.000.

**B) Operaciones de capital**

- 7. Inversiones de capital, pesetas, 8.000.

Total del presupuesto preventivo 739.300 pesetas.

**ESTADO DE INGRESOS**

**A) Operaciones corrientes**

- 1. Impuestos directos, pesetas, 193.374.
- 2. Impuestos indirectos, pesetas, 75.060.
- 3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 5.000.
- 4. Transferencias corrientes, pesetas, 454.964.
- 5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 10.902.

Total del presupuesto preventivo 739.300 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Rojas, a 18 de agosto de 1986. El Alcalde (ilegible).

**Ayuntamiento de Villambistia**

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1986, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria del 20-6-1986, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

**ESTADO DE GASTOS**

**A) Operaciones corrientes**

- 1. Remuneración del personal, 423.331 pesetas.
- 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 736.517 pesetas.
- 3. Intereses, 264.652 pesetas.
- 4. Transferencias corrientes pesetas, 15.500.

**B) Operaciones de capital**

- 9. Variación de pasivos financieros, 250.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 1.690.000 pesetas.

**ESTADO DE INGRESOS**

**A) Operaciones corrientes**

- 1. Impuestos directos, pesetas, 299.100.
- 2. Impuestos indirectos, pesetas, 17.000.
- 3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 2.900.
- 4. Transferencias corrientes pesetas, 525.000.
- 5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 846.000.

Total del presupuesto preventivo: 1.690.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Villambistia, a 28 de julio de 1986. — El Alcalde, Antonio Pérez.

**Ayuntamiento de Quintanilla Vivar**

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1986, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 13 de mayo 1986, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en los arts. 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

**ESTADO DE GASTOS**

**a) Operaciones corrientes**

- 1. Remuneraciones del personal, 1.170.411 pesetas.
- 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 664.133 pesetas.
- 4. Transferencias corrientes, pesetas, 3.000.

**b) Operaciones de capital**

- 6. Inversiones reales, pesetas, 760.000.
- 7. Transferencias de capital pesetas, 1.728.626.
- 8. Variación de activos financieros, 100.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 4.426.170 pesetas.

**ESTADO DE INGRESOS**

**a) Operaciones corrientes**

- 1. Impuestos directos, pesetas, 885.170.
- 2. Impuestos indirectos, pesetas, 270.000.
- 3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 351.000.
- 4. Transferencias corrientes, pesetas, 1.100.000.
- 5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 160.000.

**B) Operaciones de capital**

- 7. Transferencias de capital, pesetas, 1.600.000.
- 8. Variación de activos financieros, 60.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 4.426.170 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Quintanilla Vivar, a 12 de junio de 1986. — El Alcalde, Benito Martínez Fernández.

**Anuncios particulares**

**Junta Vecinal de Villalba de Losa**

Esta Junta tiene en su poder unas cabras cerradas en el monte Dehesa el Agua.

Una cabra negra con yugo adelante en la oreja.

Otra con agujero oreja izquierda.

Otra color negra.

Villalba de Losa, a 26 de julio de 1986. — El Secretario, Nicolás Orive.

5744.—710,00

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS**

Solicitud de duplicado, por extravío, de la libreta núm. 3000-055-507.469-0, de la Suc. Juan XXIII.

Plazo para oponerse: 15 días.

5669.—500,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta 3000-053-001177-5.

Plazo de oposición: 15 días.

5670.—500,00